

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA NORMATIVA QUE IMPLEMENTA LAS INSTRUCCIONES DE LOS ARTÍCULOS 35 BIS Y 66 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE BANCOS, APRUEBA CIRCULAR QUE INTRODUCE LA NORMATIVA E INCORPORA AJUSTES AL CAPÍTULO 12-14 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS Y PONE EN CONSULTA EL ARCHIVO PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE IMPORTANCIA SISTÉMICA**

---

RESOLUCION N° 5111

Santiago, 02 de noviembre de 2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 35 bis y 66 quáter del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en los artículos quinto y séptimo transitorios de la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos dispone que la Comisión para el Mercado Financiero ("Comisión") determinará, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile ("BCCh"), los factores y metodología que permitan establecer si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica.

2. Que, el inciso primero del artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130 expresa que la normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos deberá ser dictada y entrar en vigencia dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

3. Que, el artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, modificado por la Ley N° 21.130, prescribe que la Comisión deberá autorizar la fusión de bancos, la adquisición de la totalidad del activo y pasivo de un banco por otro o de una parte sustancial de ellos, según la definición del inciso tercero del artículo 138; o la toma de control de dos o más bancos por una misma persona o grupo controlador, o bien el aumento sustancial del control ya existente, en términos que el banco adquirente o el grupo de bancos resultante alcancen importancia sistémica, en los términos dispuestos en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos.

4. Que, el Capítulo 12-14 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero establece el marco de aplicación del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos.

5. Que, el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130 dispone también que aquellos bancos que al momento de la publicación de esa ley estuvieran afectos a requerimientos de patrimonio efectivo adicionales en virtud de lo dispuesto en artículo 35 bis de la ley precitada, podrán reducir dicho requerimiento a partir de la entrada en vigencia de la normativa a que se refiere el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos en al menos el 25% del requerimiento patrimonial que estuvieren cumpliendo, incrementándose esta reducción en el mismo porcentaje en el segundo, tercer y cuarto años siguientes.

6. Que, el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.130 señala que las modificaciones introducidas al artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, no afectarán la validez de las resoluciones adoptadas por la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al momento de haberse autorizado una operación de concentración bancaria sujeto a la observancia de una determinada exigencia, de acuerdo con las reglas anteriormente contenidas en esa disposición. Lo indicado, sin perjuicio de la facultad que se otorga a la Comisión - en su carácter de continuadora legal de la citada Superintendencia - para modificar, complementar o dejar sin efecto las resoluciones antedichas, con motivo del ejercicio de las atribuciones que señalan las nuevas disposiciones de los artículos 35 bis y 66 quáter de la Ley General de Bancos.

7. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.

8. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°143, del 8 de agosto de 2019, acordó poner en consulta pública a contar del 12 de agosto de 2019 y hasta el 26 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que fija los factores y metodología para bancos o grupo de bancos calificados de importancia sistémica, y exigencias que se podrán imponer como consecuencia de esta calificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos; y la actualización del Capítulo 12-14 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero, que implementa las disposiciones del artículo 35 bis de la misma Ley, modificado por la Ley N°21.130.

10. Que, tras haber analizado los comentarios recibidos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°195, del 6 de agosto de 2020 acordó solicitar al Consejo del Banco Central de Chile, su acuerdo previo favorable en los términos del artículo 66 quáter de la LGB, lo que fue comunicado mediante Oficio Ordinario N° 35696 del 11 de agosto de 2020.

11. Que, mediante Oficio Reservado N°207 de 8 de octubre de 2020, el BCCh informó acerca del otorgamiento de su acuerdo previo favorable, adoptado en sesión N°2345, de esa misma fecha, señalando que “la apreciación del BCCh es muy positiva tanto respecto de todo el proceso de análisis preliminar, como en relación con las regulaciones finalmente resultantes.”

12. Que, como parte de la implementación de las normas y tal como se dio a conocer en el informe normativo sobre bancos sistémicos, se precisa poner en consulta pública el archivo mediante el cual se informarán los factores del índice que determina el grado de importancia sistémica de los bancos.

13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°93 del 30 de octubre de 2020, resolvió aprobar la emisión de la normativa que fija los factores y metodología para bancos o grupo de bancos calificados de importancia sistémica, y exigencias que se podrán imponer como consecuencia de esta calificación, conforme a lo establecido en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, difiriendo su vigencia para el 1 de diciembre de 2020; además de aprobar la circular que introduce la mencionada normativa a la recopilación actualizada de normas e incorpora ajustes al Capítulo 12-14 de la citada recopilación, que contiene las disposiciones para la aplicación del artículo 35 bis de la misma Ley; y determinar la publicación en consulta, a partir del día 2 de noviembre y hasta el 2 de diciembre, del nuevo archivo del Manual de Sistemas de Información para el cálculo del índice de importancia sistémica.

14. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Ff un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de octubre de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

15. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°93 de 30 de octubre de 2020, que aprueba la emisión de la normativa que fija los factores y metodología para bancos o grupo de bancos calificados de importancia sistémica, y exigencias que se podrán imponer como consecuencia de esta calificación, conforme a lo establecido en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, difiriendo su vigencia para el 1 de diciembre de 2020; además de aprobar la circular que introduce la mencionada normativa a la Recopilación Actualizada de Normas e incorpora ajustes al Capítulo 12-14 de la citada recopilación, que contiene las disposiciones para la aplicación del artículo 35 bis de la misma Ley, el Informe Normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y se entiende formar parte de la misma; y determinar la publicación en consulta, a partir del día 2 de noviembre y hasta el 2 de diciembre, del nuevo archivo del Manual de Sistemas de Información para el cálculo del índice de importancia sistémica

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 346624



000000759515